

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de secuestro del bien inmueble con M.I. 319-24855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, allegada al correo Institucional por la doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ RONDON en el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2024-00001-00.

Aratoca, 8 de abril de 2024

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	680514089001-2024-00001-00
DEMANDANTE	ALBERTO RONDON
DEMANDADO	EDINSON ARLEY ROJAS MORENO y OTRAS
AUTO:	ORDENA SECUESTRO y comisiona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ RONDON, actuando como Apoderada del demandante señor ALBERTO RONDON, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado a favor del proceso, de conformidad a la respuesta de la Oficina de Registro y que ya reposa en el expediente.

Al revisar el expediente se observa que se encuentra registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **300-247555**, por lo que se procederá a ordenar el respectivo secuestro y comisionar al Juzgado Civil Municipal- Reparto de Floridablanca, para la práctica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble urbano ubicado en la Calle 200 A No. 19-10 Edificio Multifamiliar Moreno P.H. Apartamento 201 Barrio la Paz del municipio de Floridablanca Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-247555 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; bien de propiedad de la señora MYRIAM MORENO ORTIZ, identificada con C.C. 27.977.194.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal- Reparto de Floridablanca para la diligencia de secuestro, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión y demás autorizadas por la Ley.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del auto que ordena el secuestro, así como del certificado de tradición y libertad con la notación del embargo.

CUARTO: Requerir a la parte interesada para que allegue los documentos necesarios a fin de establecer la dirección exacta y linderos del inmuebles a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095b1361d7ffc42f860820d2e73bb4bd5c7d902bf54c2e237450d713db9ee3f3**

Documento generado en 10/04/2024 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>